

Don Juan Lucini Valluenga Va deesa villa. en el
exercicio con don Juan Lucini Pulmaru y don Pedro Valluenga
vez de Araya deesa herencia. Digo qd remiendo soli
tado por mi anterior escrito y ante qd Neaio el Neio
cinientos deesa fincas puestas entre Valer qd tengo
mentado, no lo han verificado no obstante el dilatado tpo
q ha medido y se han premado huido enq enq
el cri. se hallaba ausente. y en oracion de mudres di
laciones y perquisicos pido y comente amido el qd
en sede comision informa al cri. acuario deesa
causa qd qd porri y amosi ebaque en el Lugar en
Araya el Neio cinientos y declaracion solicitada
amig pntancia. enaia acmion.

Don Juan Lucini
Determinar como Neio pcedido porser conforme
adto: pido Turnicia W.

Don Juan Lucini
Valluenga



Auto { Copresentada en quanto al lugar

6
a parey
de oro
a la
dura
muy
En este Lugar de Atigua, Aldea y^{or} de la Villa
de Salinas de Arriaga, dia veinte y dos de Julio de
mil ochocientos diez y ocho, yo el Escribano Juan
de la Comision para la practica de estas diligencias,
hize comparecer ante mi a J. Pedro
Lopez de Calluexca, presta Secunda, y for
tenido en los pedimentos anteriores, en
el que yo el Escribano no comisionado para es
ta diligencia reconosco, y declaro, or
que por el Escrito anterior de Solicita
re de Juan, por Dios nro, y ya una
senal en su, el que hizo conforme
a lo, y como se requiere, bajo la
qual ofrecio decir verdad en toda lo
que supiere, y preguntado le fuere,
y siendo con respecto a lo contenido
en el Vale, o Recibo resultante a lo folio
segundo del Expediente q. motiva
este reconosco, y declaro, or
haya mostrado y leido por mi Dho Escribano
y enterado de lo contenido, afirma re
sultante a suplicio; Dijo es cierto y con
tante recibio en union de su convecino
Juan. Lopez de Palomares, los tres
cientos y sesenta y cinco, resultantes a lo
pie de citada Vale, y en la misma es
peci, y numero de fanegas de trigo que

en el se hacen relacion, y fin q. asi
bien consta del mismo; Que la fin
ma existente aqui es la misma
que asento al tiempo q. recibien
dos, fan. 3. de mayo, importantes lo
mismo, recibiendo y asento
Que es quanto en el particular se
vey con verdad decir puede para
descarga del Jurado, q. ha prestado
en lo que, y esta su declaracion, leida q.
le ha sido de afirmacion y ratificacion, mani
festo de la verdad de lo que se
dixeron, y lo firmo y oyo el Escribano,
y comisionado de oficio
Yo el Excmo. de Ballena, de

Porning Antem
Cerge bilibares

Comprovenencia
en el Excmo. de Ballena
de Palomares

En prosecucion de estas
diligencias, y declaracion y reconocim^{to}, en
los dos vales, o recibos anteriores, y
en este mismo dia, mes y año citados
yo el Escribano y comisionado fuere compe
recer a esta audiencia a don Manuel
Fernandez de Palomares, y esta
vecindad, y contenido en los pedimen.

pedimentos anteriores, a efecto de
que reconozca, la firma existente
aelpie en los dos recibos, o vales q^e
se hallan por principio de este Ex-
pediente, a quien se recivido el com-
petente Tmarn^{te}, el que ha prestado por
forme a dho, y bajo del prometio de
su verdad en toda cuanto le foyte
sepa, y le sea preguntado, y siendo lo
con respecto al contenido en los ci-
tados dos vales, o recibos, los que
le han sido leidos y mostrados, por
mi dho, Es^{to}, y concurrido para este
efecto, y hechese cargo de su conteni-
do, y firmas existentes a supie; D^{ixi}:
es fiento todo el contenido en los ci-
tados dos vales, o recibos, como tam-
bien suias proprias las firmas re-
sultantes a supie; Que es quanto
en el particular con verdad de un pue-
to de para descargo del Tmarn^{te}, q^e ha
prestado, en el que y esta su
declaracion leida que le ha sido
dijo de a firmara, y a firmo ma-
nifesto en la verdad de setenta
años poco mas, o menos, y lo firmo

bragueys et ^{no} es ^{no} forin sion ad rey
fecit Manfred de Palomares

Donning Antem
George de Olibares

Auto Comuniquese este expediente a
Juan Saenz de Calluerca, para q. ya for
se for el boyado pida lo que viene con
nile, y en su vista de de reuwa proceer
Lo procei mand, y fiamos el S. l. e. Vica
non Jose de la domna Oronio, Alcalde de yo,
ordinaria de esta villa de Balmar
de Arana ysu de, en ella, a veinte y siete
de Julio termin ochocientos diez y och
brague de oficio

Oronio
de Arana

Antem
George de Olibares

Notificaz, y
entrega de esta
deligencia de esta villa de Balmar de
Arana, dia veinte y siete de Julio termin ochocientos diez y och, yo el es, noti
fique, e hize hacer el auto anterior, e hize
entrega de este expediente a Juan Saenz
de Calluerca, esta veiridad, y como de
manda por ho, auto, constantes se hize
hacer, utiles con esta brague de oficio
Olibares